

EXPEDIENTE NO. 2022-00391.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) MELBA PARRA PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.747.415 y portador(a) de la T.P. No. 41347 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROZO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, representada legalmente por Nelson Ramírez Suarez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

De otro lado, teniendo en cuenta la petición de la parte actora, se cita como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** a la señora NIDIA AYDEE FERREIRA COVALEDA, a quien deberá comunicársele la existencia del proceso para que si a bien o tiene se haga parte en el mismo; notificación o comunicación que deberá ser tramitada por la parte interesada o actora (arts. 78-291 C.G.P.).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y

actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4847de152d3d7435cca067e85bac42dee99c2c556b05da96e783e33653e9a89d

Documento generado en 19/04/2023 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>